

### CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD

-----El funcionario que suscribe, Ing. Guillermo Antonio SADIR, en su carácter de DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS y de acuerdo al informe N° 388-GEP/18 de División Gestión Estudios y Proyectos, extiende **CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD**, a favor de la Parcela 1586, Fraccion1, Circunscripción 5, Sección 1, Padrón A-112830, ubicado en Finca Cuyaya - La Almona - Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy. El terreno cuenta con un curso natural de escorrentía superficial, ubicado en el extremo sur del terreno, por lo que luego de otorgarle al solicitante los datos pertinentes y después de correcciones realizadas al proyecto se aprueba la propuesta, en función a los datos con la que nuestra División cuenta. Se deberá realizar el proyecto de cordón cuneta a fin de evitar el anegamiento en otros sectores urbanizados.-----

-----Por lo anteriormente mencionado, el sector solicitado se encuentra emplazado en terrenos No Inundable a la escorrentía superficial.-----

**Nota:** No obstante a lo indicado se aclara que es de competencia Municipal.-

- a) De acuerdo a la Constitución de la Provincia: en su Capítulo Tercero – Poder Municipal – Art. 189 inc. 2: “La Planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, reforestación, estética edilicia, pavimentación. Conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras.-----
- b) De acuerdo a la Ley de Fraccionamiento de Tierras N° 2903/72: El Capítulo I Categoría de Usos de Suelo los Art.2 – Clases y Art. 3 – Definiciones del Capítulo II Delimitación de Zonas el Art. 4 – Plazo y Órgano; del Capítulo III Cambio de Usos de Suelos los Art. 5 – Necesidad, Art. 6 – Procedimiento y Art. 7 - Plan Básico de Ordenamiento; del Capítulo IV Ampliación de Áreas los Art. 9 – Factores y Art. 10 Requisitos; del Capítulo V Creación de las Nuevas Áreas los Art. 11 – Principios y Art. 12 – Plan Básico de Ordenamiento y del Título III Capítulo III – Tramitación el Art. 59 – Intervención Municipal.-----

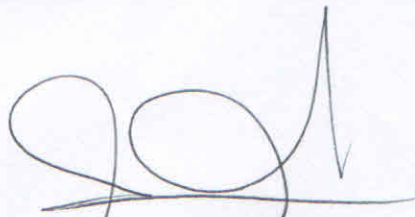
-----Por lo que el loteador deberá realizar las gestiones necesarias ante el Municipio o Comisión Municipal correspondiente para aprobación de la urbanización propuesta y de necesidad de la ejecución de Desagües Pluviales.-----

-----Se extiende el presente a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, a solicitud del **Sr. FRANCISCO JOSE AGOSTINI**. Este Certificado de No Inundabilidad tiene validez hasta el 11 /09/19 a partir de la fecha y podrá ser revocado en cualquier tiempo y a juicio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por razones de seguridad oportunidad o conveniencia.-----

Expte. N° 0613-724/17

j.a.ch  
388-GEP/18  
09/18



  
Ing. GUILLERMO ANTONIO SADIR